

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, "MARAVELES & MEDRANO ASOCIADOS, S.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR J. CRUZ EDUARDO CABRERA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "DIF JALISCO" a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y con el fin de tramitar todo tipo de servicios jurídicos, contables y de gestión ante las diversas autoridades fiscales para el aprovechamiento de diversos beneficios fiscal-financieros a favor del Organismo Estatal, se llevó a cabo la *Licitación Pública Local número 49/2014 "Adquisición de Servicios Jurídicos, Contables y de Gestión, ante las diversas autoridades fiscales y jurisdiccionales para el aprovechamiento de todos los beneficios que otorga el decreto publicado el 5 de Diciembre de 2008, en el diario Oficial de la Federación, mediante el cual se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos, en favor del Sistema DIF Jalisco"*, en la que participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas, la *Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco* determinó adjudicar la presente operación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicho proceso licitatorio y en la Acta de Resolución de Adjudicación Licitación Pública Local LPL 49/2014 emitida con fecha 13 trece de enero de 2015 dos mil quince, en los términos así expedidos



por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad civil que tiene por objeto la prestación al público de toda clase de servicios profesionales y corporativos de consulta y asesoría, que se relacionen directa o indirectamente con las ramas jurídicas, contables, auditoría, fiscales, administrativas, económicas, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida, según consta en la Escritura pública número 5,853 cinco mil ochocientos cincuenta y tres de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del *Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila*, Notario Público Titular de la Notaría número 140 Ciento cuarenta de Guadalajara, Jalisco.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MAM-120528-463** y tiene su domicilio en la finca ubicada en la calle Royal Country número 4650, Int. 502, Piso 5, de la Colonia Puerta de Hierro, en Zapopan, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, **J. CRUZ EDUARDO CABRERA BECERRA**, tengo el carácter de Administrador General Único, según consta en la Escritura pública número 6,181 seis mil ciento ochenta y uno de fecha 03 tres de octubre del año 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del *Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila*, Notario Público Titular de la Notaría número 140 Ciento cuarenta de Guadalajara, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" el servicio que más adelante se detalla.

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente instrumento jurídico es la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de que brinde los servicios con las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO" conforme a las Bases de la *Licitación Pública Local número 49/2014 "Adquisición de Servicios Jurídicos, Contables y de Gestión, ante las diversas autoridades fiscales y jurisdiccionales para el aprovechamiento de todos los beneficios que otorga el decreto publicado el 5 de Diciembre de 2008, en el diario Oficial de la Federación, mediante el cual se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y*



aprovechamientos, en favor del Sistema DIF Jalisco", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO EN PORCENTAJE	I.V.A.	TOTAL
2	Porcentaje	SERVICIOS PROFESIONALES PARA TRAMITAR ANTE S.H.C.P. y S.A.T., LA AUTORIZACIÓN PARA COMPENSAR LOS SALDOS A FAVOR DE I.S.R. RETENIDO POR EL PAGO DE LO INDEBIDO DE LOS EJERCICIOS 2011, 2012 y 2013, PARA EL SISTEMA DIF JALISCO	10%	16%	10% + 16% I.V.A.
3	Porcentaje	SERVICIOS PROFESIONALES PARA TRAMITAR ANTE S.H.C.P. y S.A.T., LA AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL 30% EN 2014 DEL ESTIMULO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008, PARA EL SISTEMA DIF JALISCO	10%	16%	10% + 16% I.V.A.
<p>NOTA: Se adjunta al presente contrato, formando parte integral del mismo, el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado el 5 de diciembre de 2008 en el D.O.F.</p>					

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que el servicio que se obliga a prestar es de calidad y que el mismo se realizará en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones, características y precio que se mencionan en la cláusula que antecede.

HONORARIOS

CUARTA.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que el costo de honorarios por los servicios a prestar al "DIF JALISCO", es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio unitario en porcentaje que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ofrece y le fue adjudicado conforme a lo establecido en la cláusula SEGUNDA de este contrato, y, ambas partes acuerdan que el servicio contratado deberá de llevarse a cabo, a más tardar al **30 de junio de 2015**.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, dentro de los 20 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea presentada la facturación para el inicio de su validación ante la autoridad responsable de "DIF JALISCO", en los términos siguientes:

A) Para el pago de parcialidades.

- Representación impresa de la factura original y tres copias, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- Dos copias del presente contrato.
- Dos copias del Acta de Resolución de Adjudicación.
- Dos copias de la Garantía de cumplimiento del presente contrato.



B) Para el pago de finiquito.

- Representación impresa de la factura original y tres copias, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- Dos copias del presente contrato.
- Dos copias del Acta de Resolución de Adjudicación.
- Dos copias de la Garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las representaciones impresas de la/las factura/s original/es deberán estar debidamente requisitadas ante el Departamento de Egresos del Organismo Estatal, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entienden por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses* contados a partir de la firma del presente contrato, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya verificado la prestación del servicio contratado a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la DÉCIMA SÉPTIMA del presente instrumento jurídico.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo, establece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se obliga a otorgar garantía que será a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja a favor del Sistema DIF del Estado de Jalisco, o bien en efectivo a través de billete de depósito tramitado en la oficina recaudadora metropolitana, con una vigencia de *12 doce meses* a partir de la fecha de firma de este contrato, para garantizar por el el monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100), de cuya garantía se anexará al presente contrato, en la inteligencia de que al no cumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico se hará efectiva la misma conforme a Derecho.

Dicha fianza deberá ser presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato. En caso de no exhibirse dicha fianza en el plazo señalado, será causa de rescisión del presente contrato.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la realización del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- En caso de realizar el o los servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto

doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aún cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

- D) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del servicio ofertado.
- E) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no respete el precio de honorarios, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA y SEGUNDA del presente contrato.
- F) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula NOVENA del presente.
- G) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato o en cualquier otro caso previsto por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** únicamente el servicio que haya sido realizado con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, además de cancelar el total de los servicios contratados y que se encuentren pendientes de ser proporcionados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, siempre y cuando concurra y se compruebe alguna de las causas de rescisión previstas en los incisos A) a la G) de la presente cláusula. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será por una cantidad equivalente al 10% de los honorarios devengados.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"** dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya

realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- A) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del servicio contratado, en caso de proporcionarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "DIF JALISCO", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser proveído por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- B) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o proporcionados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 16 días en adelante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la realización de los servicios correspondientes, el día en que se proporcionen los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de la prestación de servicios conforme a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, características y especificaciones de los servicios materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba otorgar, en los términos así acordados en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la realización de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el servicio materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA SEXTA.- Tanto el "DIF JALISCO" como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de prestación de servicios, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en ningún caso será considerado como trabajador del "DIF JALISCO", sino un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de "DIF JALISCO".

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes, que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados por **"DIF JALISCO"**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"DIF JALISCO"**.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la calle Royal Country número 4650, Int. 502, Piso 5, de la Colonia Puerta de Hierro, en Zapopan, Jalisco; C.P. 45116.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 13 trece de enero de 2015 dos mil quince.

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

J. CRUZ EDUARDO CABRERA BECERRA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS

MTRO. JOSÉ RAMÓN ALDANA GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
"DIF JALISCO"Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABÚNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación; Segundo, fracción V del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el fortalecimiento del federalismo fiscal constituye una de las principales estrategias trazadas por esta Administración para sentar las bases de un crecimiento equilibrado que se traduzca en metas de desarrollo social que permitan alcanzar una mejor calidad de vida y combatir la pobreza y la marginación que existen en el país;

Que como una medida tendiente a corregir la situación fiscal de las entidades federativas y los municipios en relación con el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, en el artículo Segundo, fracción V del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, el Congreso de la Unión estableció que el Ejecutivo Federal a mi cargo debe diseñar un programa para la regularización de adeudos que tengan con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados, por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores; dicho programa debe incluir la regularización de los adeudos que tenga la Federación con los citados entes para lo cual se debe considerar un finiquito de adeudo entre los tres niveles de gobierno referidos;

Que en cumplimiento de la disposición señalada y con el fin de lograr una solución definitiva e integral de la problemática en cuestión, se estima necesario otorgar diversos beneficios fiscales a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados, que permitan preservar el equilibrio de las finanzas públicas de esos órdenes de gobierno y generar incentivos para el futuro cumplimiento oportuno en el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores;

Que por otro lado, con la finalidad de generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, la fracción II del artículo Segundo del Decreto antes mencionado, prevé que la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que, a partir de 2008, reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, a la disminución de los adeudos históricos que registren tales conceptos al 31 de diciembre de 2007, siempre que las entidades federativas correspondientes contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago de dichos derechos y aprovechamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Que con el objeto de lograr una regularización adecuada de los adeudos históricos a que se refiere el párrafo anterior, se considera conveniente otorgar un estímulo fiscal a aquéllos que se acojan a lo señalado en el mencionado artículo Segundo, fracción II, consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto total de los accesorios y actualización correspondientes a los adeudos históricos de referencia que se causen a partir del 1 de enero de 2008 y hasta la fecha en que se terminen de disminuir dichos adeudos históricos mediante los pagos corrientes que se efectúen a partir de 2008 por derechos y aprovechamientos en materia de agua, contra el monto de los accesorios y actualización generados por el adeudo histórico en el mismo periodo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Entidades federativas: Los Estados de la Federación y el Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados.
- II. Impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de las entidades federativas y municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar por las entidades federativas y municipios en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Municipios: Las demarcaciones que constituyen la base de la división territorial de los Estados de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sus organismos descentralizados.

Quedan comprendidas en el concepto a que se refiere el párrafo anterior las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, conforme a lo que dispone el artículo 122, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sus organismos descentralizados.

Para los efectos del artículo quinto de este Decreto, el término municipio incluye a los órganos de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que sean responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

- IV. Pagos corrientes: Los pagos que efectúen los municipios por concepto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se generen a partir del 1 de enero de 2008, incluyendo los que se realicen mediante la retención a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal o con cargo a las participaciones que correspondan al municipio en los términos de dicha Ley.
- V. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Trabajadores: El personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las entidades federativas o municipios, así como las personas que les presten sus servicios al amparo de contratos de honorarios cuyos ingresos se asimilen a salarios en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Quedan comprendidos en el concepto a que se refiere el párrafo anterior los trabajadores docentes o de salud, incluyendo al personal federalizado a que se refieren los acuerdos nacionales para la Modernización de la Educación Básica y para la Descentralización de los Servicios de Salud, respectivamente, cuyos salarios sean cubiertos por las entidades federativas o municipios, por cuenta propia o de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las entidades federativas y municipios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero de este Decreto gozarán de los beneficios fiscales siguientes:

- I. Condonación del total de los adeudos, incluyendo sus accesorios, que tengan por la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2005 y anteriores.
- II. Un estímulo fiscal para los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, que se aplicará de manera mensual y se determinará para cada uno de los meses de dichos ejercicios aplicando el por ciento señalado en la siguiente tabla al excedente que resulte de comparar el promedio mensual del total del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores efectivamente enterado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, y el impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores que efectivamente corresponda enterar en el mes de que se trate, de los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, siempre que este último monto sea mayor. El resultado obtenido será el monto del estímulo que podrán acreditar en el pago del mes de que se trate, contra el impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores que deban enterar en dicho mes.

Año	Estímulo %
2009	60
2010	30
2011	10

En caso de que en alguno de los meses de los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011 no se haya aplicado el estímulo a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, el mismo se podrá aplicar a cualquiera de los meses siguientes, siempre y cuando se trate del mismo ejercicio fiscal.

- III. A partir de 2009 y hasta 2012, por cada ejercicio fiscal concluido en que, una vez acreditado el estímulo fiscal a que se refiere la fracción anterior, las entidades federativas o municipios realicen el entero total del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, obtendrán la condonación total de sus adeudos por ese mismo concepto, incluyendo sus accesorios, relativos al ejercicio fiscal que corresponda conforme a la tabla siguiente:

Ejercicio fiscal por el que se realizó correctamente el entero del impuesto sobre la renta retenido a sus trabajadores	Ejercicio fiscal por el que se obtiene la condonación de adeudos	Ejercicio fiscal en el que surte efectos la condonación
2009	2006	2010
2010	2007	2011
2011	2008	2012

En caso de que una entidad federativa o un municipio, realice el entero por concepto del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, de un monto anual menor al enterado para el ejercicio fiscal de 2007, sólo podrá obtener la condonación de sus adeudos por ese mismo concepto por el citado ejercicio fiscal 2008, en los términos de esta fracción, si la referida reducción deriva de una disminución en el número de trabajadores que prestan servicios a la entidad federativa o municipio de que se trate o de la disminución en el monto de las percepciones de sus trabajadores originada por ajustes presupuestales o programas de austeridad, que

se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Para los efectos de lo anterior, la entidad federativa o municipio de que se trate deberá acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que dicha disminución se originó por alguno de los supuestos a que se refiere este párrafo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las entidades federativas y los municipios que deseen acogerse a los beneficios fiscales a que se refiere el artículo segundo de este Decreto deberán:

- I. Celebrar, a más tardar el 30 de abril de 2009, convenio con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en el cual la entidad federativa o el municipio de que se trate manifiesten de forma expresa y con carácter irrevocable su consentimiento para que, conforme a lo previsto en el artículo 9, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que les correspondan conforme a lo previsto en el Capítulo I de dicha Ley, puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, generados a partir del 1 de enero de 2009, siempre y cuando se trate de créditos fiscales firmes.

Los municipios podrán tramitar con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, la celebración de un convenio específico para cada uno, o bien adherirse al convenio que suscriba la entidad federativa a la que pertenezcan, mediante solicitud de adhesión que presenten a dicha entidad, en la cual manifiesten su total conformidad con todos y cada uno de los términos previstos en el convenio y, de manera específica, con la autorización para que sus participaciones federales puedan ser compensadas, a través de los gobiernos de las entidades federativas, en los términos señalados en el párrafo anterior. Recibida la solicitud de referencia, la entidad federativa deberá emitir al municipio una carta de aceptación y remitirla, junto con la solicitud del municipio, a la Secretaría.

Previo a la firma del convenio con la Federación o, en su caso, del envío de la carta de aceptación a que se refiere el párrafo anterior, la entidad federativa o el municipio, según corresponda, deberá remitir a la Secretaría la información actualizada hasta ese momento del total de las nóminas, desglosando la información por Poder, órgano constitucional autónomo u organismo y área de que se trate y por concepto de remuneración, incluyendo el importe del impuesto sobre la renta que corresponda retener y enterar.

La entidad federativa o municipio deberá actualizar la información señalada en el párrafo anterior en el mes de febrero de cada ejercicio fiscal. La información a que se refiere este párrafo deberá presentarse con independencia de la declaración informativa de sueldos y salarios a que se refiere la fracción V del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los organismos descentralizados sólo podrán gozar de los beneficios fiscales a que se refiere el artículo segundo de este Decreto cuando la entidad federativa o municipio al que pertenezcan manifieste su conformidad para que en caso de que dichos organismos incumplan con su obligación de entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, proceda a realizarse la compensación del adeudo contra las participaciones federales de la entidad federativa o municipio, según se trate, en los términos del primer párrafo de esta fracción.

- II. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria una declaratoria, suscrita por persona facultada para ello, que comprenda:

- a) El finiquito de todos los adeudos, incluso sus accesorios, que por contribuciones locales tenga la Federación, incluyendo sus órganos constitucionalmente autónomos y organismos descentralizados, con la entidad federativa o municipio de que se trate, hasta la fecha de la presentación de la declaratoria.
- b) El desistimiento de cualquier solicitud de devolución de contribuciones federales, causadas hasta la fecha de la presentación de la declaratoria.
- c) La manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con medio de defensa alguno pendiente de resolver, que pudiera dar lugar a la devolución o compensación de contribuciones federales causadas hasta la fecha de la presentación de la declaratoria, o bien, que a la fecha de presentación de la misma, el medio de defensa ha quedado concluido, para lo cual deberán agregar el documento con el que se compruebe la firmeza de la resolución recaída al medio de defensa o, en su caso, el acuerdo de autoridad competente en el que se le tenga por desistido de la impugnación correspondiente.
- d) La renuncia a cualquier devolución o compensación futura de contribuciones federales causadas hasta la fecha de presentación de la declaratoria.
- e) La manifestación bajo protesta de decir verdad de que se encuentran al corriente en la presentación de las declaraciones informativas a las que están obligados de conformidad con la legislación fiscal federal aplicable, hasta la fecha de la presentación de la declaratoria.

Lo dispuesto en los incisos b), c) y d) precedentes, no se aplicará respecto de los saldos a favor a que se refiere el último párrafo del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las devoluciones o compensaciones de contribuciones federales causadas hasta la fecha de presentación de la declaratoria que, en su caso, obtengan las entidades federativas o municipios a partir del 1 de enero de 2009 por resolución judicial, reducirán el monto del estímulo fiscal a que se refiere la fracción II del artículo segundo de este Decreto, en un monto igual al de la devolución o compensación de que se trate.

- III. Presentar, en relación con el estímulo fiscal referido en la fracción II del artículo segundo de este Decreto, dentro de los 15 días posteriores a cada entero que realicen del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, el aviso a que se refiere el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, así como presentar las declaraciones informativas de sueldos y salarios, a que se refiere la fracción V del

artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al periodo de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de incumplimiento por parte de las entidades federativas o municipios de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de este Decreto, o bien de las obligaciones fiscales en materia de retención y entero del impuesto sobre la renta y, en su caso, del subsidio para el empleo a que se refiere el artículo Octavo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se dejarán de aplicar los beneficios fiscales previstos en el artículo segundo de este Decreto, a partir de la fecha del incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la Federación podrá continuar compensando los adeudos contra las participaciones federales en términos de lo establecido en el artículo tercero, fracción I de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los municipios que se acojan a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007 y cumplan con los requisitos y las reglas a que se refiere dicho precepto gozarán de los beneficios fiscales siguientes:

- I. Un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2007 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2008 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del mencionado Decreto. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.
- II. Un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2007 por concepto del derecho y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los créditos fiscales que las entidades federativas y municipios hubieran determinado a la Federación, incluyendo sus organismos descentralizados, que hayan quedado firmes respecto de las contribuciones locales causadas con posterioridad a la presentación de la declaratoria de finiquito a que hace referencia el artículo tercero, fracción II, inciso a) de este Decreto, podrán hacerse efectivos a través del procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En términos de lo previsto en el artículo 2o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, los beneficios fiscales que reciban las entidades federativas y municipios en los términos de este Decreto no se incluirán para el cálculo de la recaudación federal participable.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución alguna.

ARTÍCULO NOVENO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas y municipios que se acogieron a los beneficios fiscales contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003 y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, podrán gozar de los beneficios a que hace referencia este Decreto, tratándose de los saldos que aún tuvieren a cargo. Lo anterior, siempre y cuando dichas entidades o municipios cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto y presenten un escrito, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, ante el Servicio de Administración Tributaria en el cual renuncien expresamente a los beneficios pendientes de aplicar que les correspondan en términos del instrumento primeramente señalado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

Recibido en Toluca
16 / Feb / 2015

Agustín Carstens

4

F